



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARIA DE SALUD
EDICTO**

AMC-SSC-1350-2023

Cajicá, 09 de octubre de 2023

**EDICTO DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE LA COMUNICACIÓN AMC-SSC-1348-2023
DEL AUTO DE PRUEBAS No. 27 DE 09 DE OCTUBRE DE 2023 EN LA PÁGINA
ELECTRÓNICA:**

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Salud de Cajicá, a la fecha desconoce la dirección física y electrónica de la señora **LETICIA MOSQUERA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59675541, propietaria del establecimiento denominado **LAS DELICIAS DE LETY**, el cual se encontraba ubicado en Diagonal 4 No. 4 – 60E del Municipio de Cajicá, razón por la cual, en el marco del debido proceso se procede a publicar en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Cajicá en el link: <https://cajica.gov.co/publicaciones-docdown/>, la comunicación con número de consecutivo **AMC-SSC-1348-2023**, acompañada de la copia íntegra del Auto de Pruebas No. 27 de 09 de octubre de 2023 “Por medio del cual se emite Auto de Pruebas dentro del proceso sancionatorio seguido contra él(la) señor(a) **LETICIA MOSQUERA ARBOLEDA**.”, por el término de cinco (05) días hábiles, indicando que la presente comunicación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

Se deja como constancia de fijación el día 10 de octubre del año 2023, siendo las ocho (8:00 A.M.), y se advierte que se desfijará el 17 de octubre de la misma anualidad, a las cinco y treinta minutos de la tarde (5:30 P.M.).

Cordialmente,

LEIDY JULIET SUAREZ FERNÁNDEZ
Secretaria de Salud de Cajicá– Cundinamarca

Proyecto: María E. Montaña / Abogada contratista
Proyecto: Kelly Johana Vega C./ Técnico Administrativo (E)
Revisó: Cleyen Yudid Avellaneda Cárdenas /Directora de Salud Pública
Aprobó: Leidy Juliet Suarez Fernández/Secretaria de Despacho



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARIA DE SALUD
OFICIO**

AMC-SSC-1348-2023

Cajicá, 09 de octubre de 2023

Señor (a)

LETICIA MOSQUERA ARBOLEDA

Establecimiento: LAS DELICIAS DE LETY

Diagonal 4 No. 4 – 60E

Cajicá – Cundinamarca

Asunto: Comunicación Auto de Pruebas No. 27 de 09 de octubre de 2023 *“Por medio del cual se emite Auto de Pruebas dentro del proceso sancionatorio seguido contra él(la) señor(a) LETICIA MOSQUERA ARBOLEDA.”*

Respetada señora:

La Secretaria de Salud del Municipio de Cajicá, procede a comunicarle el Auto de Pruebas No. 27 de 09 de octubre de 2023, emitido dentro del proceso sancionatorio que cursa en este Despacho, y se le hace entrega del acto administrativo enunciado, el cual contiene seis (06) folios útiles.

Cabe señalar, que vencido el término probatorio señalado en el artículo 2º del referido auto, se dará inicio al plazo de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Por último, se advierte que contra el auto enunciado no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

LEIDY JULIET SUAREZ FERNÁNDEZ
Secretaria de Salud de Cajicá– Cundinamarca

Proyecto: María E. Montaña / Abogada contratista. *MS*

Proyecto: Kelly Johana Vega C. / Técnico Administrativo E. *KL*

Revisó: Cleyen Yudid Avellaneda Cárdenas /Directora de Salud Pública. *CL*

Aprobó: Leidy Juliet Suarez Fernández/Secretaria de Despacho. *LS*

Anexos: Seis (06) folios útiles.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pors@cajica.gov.co - Página web:



Certificate No.
LAT-0988



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

AUTO No. 27
(09 DE OCTUBRE DE 2023)

"Por medio del cual se emite Auto de Pruebas dentro del proceso sancionatorio seguido contra él(la) señor(a) LETICIA MOSQUERA ARBOLEDA."

La Secretaría de Salud del Municipio de Cajicá, Cundinamarca en ejercicio de sus facultades otorgadas en el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, los numerales 44.3.3.1 y 44.3.5, del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, procede a emitir Auto de Pruebas dentro del proceso sancionatorio seguido contra él(la) señor(a) LETICIA MOSQUERA ARBOLEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 59675541, en calidad de propietaria del establecimiento denominado LAS DELICIAS DE LETY, ubicado en la Diagonal 4 No. 4 – 60E de Cajicá, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el 29 de junio de 2021, funcionarios de la Secretaría de Salud del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, realizaron visita de Inspección, Vigilancia y Control, encaminada a verificar la debida aplicación de la normativa sanitaria, por parte del establecimiento denominado LAS DELICIAS DE LETY, ubicado en la Diagonal 4 No. 4 – 60E de Cajicá.
2. Que alrededor de la referida visita se emitió el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No. 3787-21 de 29 de junio de 2021, en la cual se evidenció los siguientes aspectos: Condiciones de pisos y paredes: "No se observan medias cañas en zona de preparación entre piso y pared. Se observa mesón sin continuidad. (Enchape); Instalaciones sanitarias: "No se observan equipos de Accionamiento no manual para el lavado de Manos. No se observan avisos alusivos al correcto lavado de Manos."; Condiciones de equipos y utensilios: "Se observan equipos (mesas) en Madera en zona de preparación. Se evidencian utensilios en Material no sanitario no higiénico sanitario (Madera)."; Estado de salud: "No se observan registros del estado de salud del personal."; Reconocimiento médico: "No se observan certificados médicos de Manipulación de Alimentos."; Prácticas higiénicas: "Se observa personal sin dotación completa de color claro, y uso ropa de calle (sic). Personal con uñas largas y con esmalte."; Educación y capacitación: "No se observa capacitación continua y permanente."; Control de materias primas o insumos: "Se observa producto sin rotular almacenamiento en nevera (sic)."; Prevención de la contaminación cruzada: "Se evidencia durante visita que se realiza limpieza o lavado de traperos en lavaplatos, donde se lavan alimentos y losa."; Manejo de temperaturas: "No se cuenta con termómetro ni registros de temperatura de neveras."; Residuos líquidos: "No se cuenta con sifones en área de preparación."; Residuos sólidos: "Se evidencia caneca de disposición de residuos sin tapa y no son suficientes."; Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios: "Se observa falta de limpieza en Áreas (Pisos y Techos) y en utensilios."; Soportes documentales de saneamiento: "No se observa plan de saneamiento ni formatos de registro de verificación del mismo."
3. Que a la luz de la situación sanitaria encontrada en el establecimiento en cuestión, los funcionarios de la Secretaría de Salud, mediante el acta número 18 de 29 junio de 2021,



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

procedieron a aplicar la Medida Sanitaria, consistente en la suspensión total temporal de servicios.

4. Que con fundamento en lo anteriormente enunciado este despacho mediante el Auto No. 13 de 16 de junio de 2023, procedió a dar inicio al proceso sancionatorio y trasladar cargos, contra él(la) señor(a) LETICIA MOSQUERA ARBOLEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 59675541, en calidad de propietaria del establecimiento denominado LAS DELICIAS DE LETY, ubicado en la Diagonal 4 No. 4 – 60E de Cajicá.
5. Que el 20 de julio del año en curso se envió el oficio de citación para notificación personal AMC-SSC-729 DE 16 DE JUNIO DE 2023, a la dirección del establecimiento de propiedad de la señora LETICIA MOSQUERA ARBOLEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 59675541, denominado LAS DELICIAS DE LETY, ubicado en la Diagonal 4 No. 4 – 60 E de Cajicá, no siendo posible su entrega, toda vez que, el establecimiento no existe en la actualidad.
6. Que en el marco de lo anterior, y en procura de garantizarle el debido proceso a la investigada, y siguiendo lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 68 de la Ley 14 37 de 2011, el cual indica que: *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.”*, en ese sentido, el 24 de julio de 2023, se solicitó a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), se sirviera proceder a publicar la citación para notificación personal del Auto No.13 DE 16 DE JUNIO DE 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN CARGOS, CONTRA LA SEÑOR(A) LETICIA MOSQUERA ARBOLEDA”* por el término de cinco (05) días, en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Cajicá en el link: <https://cajica.gov.co/publicaciones-docdown/>.
7. Que pese a la publicación de la citación, la investigada no se acercó a las instalaciones de esta Secretaría dentro de los términos establecidos por la norma para ser notificada personalmente, razón por la cual el 31 de julio de 2023, se procedió a solicitar a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), que acorde con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que: *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”*, se procediera a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, en la en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Cajicá en el link: <https://cajica.gov.co/publicaciones-docdown/>, por el término de cinco (05) días, indicando que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
8. Que de igual manera, a la luz de la normativa enunciada el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, fue publicado en la Cartelera de la Secretaría de Salud de Cajicá, en la dirección: Carrera 4 No. 1 – 33, por el término de cinco (5) días hábiles, indicando

10



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, ello, dentro de la misma fecha y hora realizada en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Cajicá.

9. Que revisado el expediente, se pudo verificar que él(la) señor(a) LETICIA MOSQUERA ARBOLEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 59675541, en calidad de propietaria del establecimiento denominado LAS DELICIAS DE LETY, ubicado en la Diagonal 4 No. 4 – 60E de Cajicá, no presentó descargos frente al pliego de cargos formulados por este despacho mediante el Auto No. 13 de 16 de junio de 2023.

-PRUEBAS RECAUDADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DE CAJICÁ:

1. Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No. 3787-21 de 29 de junio de 2021.
2. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, número 18 de 29 junio de 2021, consistente en la suspensión total temporal de servicios.

CONSIDERANDOS

En consideración a que nuestro derecho procesal, señala que las pruebas deben cumplir unos requisitos legales como son; conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, es necesario señalar, que el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en la Sentencia de data 09 de julio de 2014, Magistrada ponente OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, expuso que:

"(...) por esencia, la prueba judicial es un medio procesal que permite llevar al juez el convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso y, por ende, le permite tomar una decisión fundada en una determinada realidad fáctica. Eso es lo que significa que la decisión judicial deba fundarse en las pruebas oportunamente aportadas al proceso. (...) frente al régimen probatorio indican que las pruebas deben referirse al asunto materia del proceso y que "el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas". Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen los requisitos legales, esto es, los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

En la misma línea, refiriéndonos a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, es importante traer a colación lo señalado en la Sentencia de fecha 05 de marzo de 2015 del Consejo de Estado, Magistrado ponente ALBERTO YEPES BARREIRO, en la cual se señala que: "...El juez debe analizar si es necesaria, conducente, pertinente y útil / MEDIOS DE PRUEBAS - Se deben rechazar aquellos que no satisfagan las características de

2



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

necesidad, conducencia, pertinencia y utilidad / PRUEBA IMPERTINENTE - Aquella que nada aporta a la litis.

Sea lo primero advertir que la finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación y su objetivo es soportar las pretensiones o las razones de la defensa. Para el efecto, la ley previó una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el marco del proceso, aquellos están enunciados en el artículo 165 del Código General del Proceso...

... La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas "deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia". Bajo la misma línea argumental el profesor Hernán Fabio López Blanco, sostiene que la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la Litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso."

El Código General del Proceso, en relación con el régimen probatorio, indica que las pruebas deben referirse al asunto materia del proceso y que "el juez rechazará mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles".

Ahora bien, teniendo en cuenta que el propósito de las pruebas es hallar la verdad de los hechos materia de investigación, lo cual conduce de manera acertada a la realización de un debido proceso por parte del ente investigador y al establecimiento de responsabilidad a la parte investigada. En este sentido, el Despacho incorporará las pruebas que considere conducentes, útiles, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con el objeto de ser analizadas de fondo en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, y en procura de efectuar un debido proceso, especialmente encaminado a la ejecución de acciones para la protección de la salud pública, lo cual se configura como una responsabilidad estatal en cabeza de las autoridades sanitarias, que conlleva a la efectiva realización de los derechos de los ciudadanos a gozar de plena salud individual y colectiva por el uso y consumo de bienes y servicios, en establecimientos de interés en salud pública, esta Secretaría, procede a incorporar como pruebas conducentes, con el fin de ser analizados de fondo el momento procesal oportuno, las siguientes:

-El Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No. 3787-21 de 29 de junio de 2021, en la cual se evidenció los siguientes aspectos: Condiciones de pisos y paredes: "No se observan medias cañas en zona de preparación entre piso y pared. Se observa mesón sin continuidad. (Enchape); Instalaciones sanitarias: "No se observan equipos de Accionamiento no manual para el lavado de Manos. No se observan avisos alusivos al correcto lavado de Manos."; Condiciones de equipos y utensilios: "Se observan equipos (mesas) en Madera en zona de preparación. Se evidencian utensilios en Material no sanitario no higiénico sanitario (Madera)."; Estado de salud: "No se observan registros del estado de salud del personal."; Reconocimiento médico: "No se observan certificados médicos de Manipulación de Alimentos."; Prácticas higiénicas: "Se observa personal sin dotación completa de color claro, y uso ropa de calle (sic). Personal con uñas largas y con esmalte."; Educación y



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

capacitación: "No se observa capacitación continua y permanente."; Control de materias primas o insumos: "Se observa producto sin rotular almacenamiento en nevera (sic)."; Prevención de la contaminación cruzada: "Se evidencia durante visita que se realiza limpieza o lavado de traperos en lavaplatos, donde se lavan alimentos y losa."; Manejo de temperaturas: "No se cuenta con termómetro ni registros de temperatura de neveras."; Residuos líquidos: "No se cuenta con sifones en área de preparación."; Residuos sólidos: "Se evidencia caneca de disposición de residuos sin tapa y no son suficientes."; Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios: "Se observa falta de limpieza en Áreas (Pisos y Techos) y en utensilios."; Soportes documentales de saneamiento: "No se observa plan de saneamiento ni formatos de registro de verificación del mismo."

-Así mismo, incorpórese como prueba conducente el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, número 18 de 29 junio de 2021, consistente en la suspensión total temporal de servicios.

Es importante señalar que las pruebas documentales enunciadas, además de cumplir con los requisitos de conducencia, las mismas cumplen con funciones extraprocesales de naturaleza sustancial y solemne, y se han incorporado al presente proceso con el objeto de demostrar los hechos materia de investigación.

Las actas se constituyen como un documento de carácter público, que gozan de presunción de legalidad realizada por funcionarios competentes en cumplimiento de sus labores de inspección, vigilancia y control quienes de forma objetiva plasman todo lo que refleja la situación sanitaria encontrada.

En seguida, es de importancia mencionar que, dado que la investigada no presentó escrito de descargos, en este sentido, no se efectuará análisis al respecto.

Dicho lo anterior, se procede a señalar un término de 15 días hábiles, para el estudio de las pruebas que se incorporan en la presente actuación.

Vencido el término de quince (15) días hábiles para el estudio de las pruebas procede el término de diez (10) días hábiles para que el investigado presente sus alegatos de conclusión, si a bien lo tiene.

En el entendido, que el Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, el investigado, no debe entender que el término señalado anteriormente constituye una nueva oportunidad procesal para allegar y/o aportar las pruebas.

En mérito de lo expuesto LA SECRETARIA DE SALUD DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por no contestado el pliego de cargos formulados contra la señor(a) LETICIA MOSQUERA ARBOLEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 59675541, en calidad de propietaria del establecimiento denominado LAS DELICIAS DE LETY, ubicado en la Diagonal 4 No. 4 – 60E de Cajicá, de conformidad con la parte motiva y considerativa del presente auto.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ARTÍCULO SEGUNDO. – Establecer el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para el estudio de las pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO TERCERO: - Incorporar al presente proceso las siguientes pruebas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno:

1. Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No. 3787-21 de 29 de junio de 2021.
2. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, número 18 de 29 junio de 2021, consistente en la suspensión total temporal de servicios.

ARTÍCULO CUARTO: - Verificar en la base de datos de los procesos sancionatorios de la Secretaría de Salud de Cajicá – Cundinamarca, los antecedentes de la señor(a) LETICIA MOSQUERA ARBOLEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 59675541, en calidad de propietaria del establecimiento denominado LAS DELICIAS DE LETY, ubicado en la Diagonal 4 No. 4 – 60E de Cajicá, antes de expedir la resolución de calificación del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: - Vencido el término probatorio señalado en el artículo 2º del presente auto, se dará inicio al plazo de diez (10) días para que el investigado presente los alegatos respectivos, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO SEXTO: - Comunicar la presente decisión a través del medio más expedito posible, a la señor(a) LETICIA MOSQUERA ARBOLEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 59675541, en calidad de propietaria del establecimiento denominado LAS DELICIAS DE LETY, ubicado en la Diagonal 4 No. 4 – 60E de Cajicá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY JULIET SUAREZ FERNÁNDEZ
Secretaria de Salud de Cajicá– Cundinamarca

Proyecto: María E. Montaña / Abogada contratista
Revisó: Cleyen Yudid Avellaneda Cárdenas /Directora de Salud Pública
Aprobó: Leidy Juliet Suarez Fernández/Secretaria de Despacho



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pors@cajica.gov.co - Página web:

